REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-**2023-00737**-00

En atención a lo manifestado por la señora **VIRGELINA GALVIS,** hija de la incidentante señora **FLOR MARIA BAEZ JIMENEZ,** a través de comunicación telefónica a su abonado 313-3197364, el día 30 de abril de 2024 siendo las 9:45 a.m., en la cual hace referencia al cumplimiento al fallo de tutela del 24 de noviembre de 2023 por parte de **COOSALUD EPS,** y manifiesta que le fueron entregados los medicamentos denominados ***MELATONINA, QUIATIPINA y RIVASTIGMINA*** en las cantidades ordenadas por el galeno tratante, los cuales estaban pendientes de su despacho, y que el día 29 de abril de 2024 la agenciada asistió a cita médica agendada con la Neuróloga, no se encuentra a la fecha nada pendiente por realizar o entregar a su progenitora, estando cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia aquella, concretamente lo atiente al numeral segundo de la sentencia proferida, de lo dicho da cuenta el informe de llamada visible al archivo 15 digital.

Por ello se concluye que, lo ordenado en el citado numeral, entrega de los medicamentos e insumos denominados ***MELATONINA, QUIATIPINA y RIVASTIGMINA,*** aunado que se llevó a cabo la cita de neurología, se encuentra satisfecha, ya que fue en ese estricto sentido que se emitió la orden, ello basados en lo puntualizado por el galeno tratante en su fórmula médica, y así lo confirmó la hija de la incidentante.

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, puesto que con la información brindada se observa que la orden dada por este despacho en el fallo de tutela del 24 de noviembre de 2023, ya se encuentra satisfecha y cumplida por parte de la entidad accionada a quien se le dirigió puntualmente la decisión, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Comuníquese y Cúmplase[1]**,**
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a5e769f9656b1a4770139875853fe05e6f4b81ccaa3645f9a2a81a9d59aa88**
Documento generado en 30/04/2024 10:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 075** del **02 de MAYO de 2024** a las 8:00 a.m.